

continuos con destino al riego de 44,36 hectáreas de su finca denominada «Vegullia de San Pablo», en término municipal de Valdetorres (Badajoz).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba.

El Comisario de Aguas de la cuenca del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, pero que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las mismas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a construir un módulo que limite el caudal al concedido, a cuyo objeto presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el correspondiente proyecto de modulación en el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas estas obras en el plazo antedicho para la totalidad de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción de las mismas como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo y terminación de los trabajos.

Una vez terminados éstos, y previo aviso a los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas de la cuenca del Guadiana, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de la aprobación de esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Valdetorres para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirá al propietario de su contribución económica en la

ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1961. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante), para aprovechar aguas del pantano del Amadorio, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante) para aprovechar un caudal de 12 litros por segundo continuos, equivalente a 28 litros por segundo a servir en diez horas diarias, del pantano del Amadorio, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Juan Arañil Segura en agosto de 1956, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.790.080,19 pesetas. La Comisaría del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

El Ayuntamiento queda obligado, cuando la Administración lo estime pertinente, a la construcción de una instalación depuradora de las aguas, debiendo presentar semestralmente análisis químico y bacteriológico de las mismas, y asimismo también queda obligado a ejecutar a su costa las obras necesarias para variar la toma del aprovechamiento, situándolo en una parte más cercana al pantano del Amadorio que la establecida en el proyecto que sirvió de base a la concesión.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a contar de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

8.ª Queda sujeta esta concesión a la obligación por parte del Ayuntamiento concesionario del abono de 0,20 pesetas por metro cúbico de agua consumida en concepto de canon por el uso de estas aguas canon que será revisable.

9.ª Las aguas concedidas no podrán a plicarse a otro uso distinto del indicado sin la formulación del expediente oportuno, como si se tratara de nueva concesión.